



## Lineamiento técnico para el manejo y gestión de residuos peligrosos

Considerando que:

- La UANL busca constituirse como una institución de educación superior ejemplar promoviendo la sustentabilidad y el cumplimiento de la legislación ambiental.
- Los residuos peligrosos generan un mayor impacto ambiental cuando se manejan de forma incorrecta y son dispuestos en sitios no adecuados para su contención.
- Los laboratorios de química, biología, y ciencias experimentales de las escuelas preparatorias, así como los talleres de escuelas técnicas generan residuos peligrosos.
- Las Facultades de Ciencias Químicas, Medicina, Odontología, Enfermería, Ciencias Biológicas, Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Salud Pública y Nutrición, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, entre otras, generan residuos peligrosos incluidos en las categorías del código CRETIB<sup>1</sup>.
- Otras dependencias como es el caso de imprentas y talleres de mantenimiento vehicular, también generan residuos peligrosos.
- Todas las dependencias de la UANL generan algún tipo de residuo peligroso, particularmente lámparas fluorescentes y pilas.

### La Secretaría de Sustentabilidad emite los siguientes lineamientos técnicos:

1. La Secretaría de Sustentabilidad (SS) a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Seguridad Operativa (DGASO) seleccionará un prestador de servicios, debidamente registrado ante las autoridades ambientales para la gestión de los residuos peligrosos, lo cual incluirá la recolección, transporte y disposición final de los mismos.
2. Todas las dependencias de la UANL cumplirán el procedimiento para dar destino final a los residuos peligrosos de acuerdo con la legislación ambiental vigente, para lo cual deberán:
  - 2.1. Registrarse ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en su calidad de generadoras de residuos peligrosos<sup>2</sup>, por lo que el Director de cada dependencia deberá acreditar su personalidad jurídica como representante legal de la misma<sup>3</sup>.
  - 2.2. Adherirse al plan de manejo de residuos peligrosos establecido por la SS de la UANL.
  - 2.3. Realizar un inventario del tipo y cantidad de los residuos peligrosos que generen para poder ser ubicados en alguna de las categorías que establece la LGPGIR<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> CRETIB = Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables y Biológico – infecciosos

<sup>2</sup> Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), existen tres categorías de generadores de residuos peligrosos: microgeneradores cuando generan menos de 400 kilogramos o equivalente por año; pequeños generadores cuando generan entre 400 kilogramos y 10 toneladas por año; y, grandes generadores cuando generan más de 10 toneladas por año.

<sup>3</sup> Con su nombramiento de Director.

<sup>4</sup> Artículo 44 Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos.



- 2.4. En el caso de ser microgeneradores, podrán transportar sus residuos peligrosos<sup>5</sup> en vehículos oficiales de la UANL a uno de los centros de acopio que se establecerán en los diferentes campus de la UANL, cuidando de que estén correctamente clasificados, etiquetados y envasados, para que posteriormente se gestione su traslado y disposición final, siempre y cuando no se excedan los 200 kilogramos de peso o su equivalente en volumen.
- 2.5. Coordinarse con la empresa transportista, autorizada por SEMARNAT y Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para definir la fecha y hora en que recogerán los residuos. Al momento de la entrega la empresa deberá emitir y entregar el manifiesto correspondiente en tres originales, los cuales serán uno para el transportista, otro para la dependencia universitaria (generador) y la última para el destinatario final. Cabe mencionar, que la empresa entregará inicialmente un manifiesto provisional donde se especifique solo los tipos de residuos y las cantidades que fueron recolectadas, la fecha y firma de quien entregó y quien recolectó, sin embargo dicha empresa tiene la obligación de regresar el manifiesto original con firma y sello del destinatario final antes de 60 días naturales y donde se haga constar la recepción de dichos residuos peligrosos; de no ser así la dependencia deberá notificar de inmediato a la SS, la cual a su vez notificará a las autoridades competentes. Cada dependencia conservará el manifiesto en sus archivos administrativos al menos 5 años.
- 2.6. Llevar un control de la generación de sus residuos utilizando una bitácora donde registre el tipo y cantidad de residuos generados, fecha, código CRETIB, la cual puede ser de forma impresa o electrónica.
- 2.7. Evitar verter cualquier residuo peligroso al drenaje o a la basura municipal, a fin de minimizar el impacto ambiental.
- 2.8. Evitar romper y/o triturar las lámparas fluorescentes así como depositarlas en la basura municipal, dado que estas liberan vapores de mercurio altamente tóxicos, lo que las convierte en un residuo peligroso al final de su vida útil<sup>6</sup>. Su almacenamiento debe garantizar la integridad física de la lámpara hasta su disposición final por medio de una empresa autorizada por SEMARNAT para su recolección y transporte.
- 2.9. Evitar la reutilización de envases que hayan contenido un material peligroso, por ejemplo envases de pintura, solventes, aceite lubricante o de reactivos químicos ya que aunque estén vacíos son considerados como residuos peligrosos y deben ser tratados como tal.

---

<sup>5</sup> Último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la LGPGIR, que a la letra dice: «Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida.»

<sup>6</sup> Artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.



- 2.10. Evitar mezclar los residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, de lo contrario todos se convertirían en residuos peligrosos y deben ser tratados como tales.<sup>7</sup>
- 2.11. Reportar a la SS de la UANL, la relación de los movimientos de disposición final que realizaron durante el primer semestre del año (reportar durante el mes de junio) y en el segundo semestre (reportar en el mes de enero del siguiente año) a fin de evaluar el desempeño ambiental en la materia e incluirlo dentro de los indicadores de la SS UANL, en el caso de los grandes generadores reportar en la Cédula de Operación Anual (COA).
3. La SS de la UANL podrá emitir, a petición de parte, «**Constancias de desempeño ambiental en materia de manejo de residuos peligrosos**», siempre y cuando cumpla en tiempo y forma con la entrega de la información que indica el inciso 2.11.

---

<sup>7</sup> Artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.